



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-01046061- -NEU-DESP#MS - CREACIÓN DE CARGOS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01046061- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476 y la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del citado expediente, el Hospital Villa El Chocón, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, solicita la creación e incorporación del Centro de Salud "Llequen", bajo su órbita de dependencia;

Que la creación del mencionado Centro de Salud con dependencia técnico-administrativa de la Dirección del Hospital Villa El Chocón, permitirá garantizar su adecuado funcionamiento y asegurar una atención integral a la comunidad;

Que resulta necesario contar con un establecimiento de atención primaria que ofrezca servicios ambulatorios accesibles y oportunos, mejorando de este modo la calidad de vida de los habitantes de la localidad de Villa El Chocón;

Que el nuevo Centro de Salud posibilitará el desarrollo de programas esenciales en el ámbito de la salud pública, tales como control del crecimiento y desarrollo infantil, vacunación, atención integral a adolescentes y adultos mayores, y acciones de promoción y prevención en salud;

Que este dispositivo de atención contribuirá a implementar políticas públicas de salud coordinadas, fortaleciendo el trabajo en red con instituciones y organizaciones comunitarias, y dando respuesta a las necesidades de los sectores más vulnerables;

Que la salud es un derecho fundamental y debe garantizarse el acceso equitativo y de calidad a todos los habitantes de la provincia, siendo esta iniciativa coherente con tal principio;

Que por lo expuesto, resulta necesaria la creación del cargo de Jefe del Centro de Salud Urbano – Llequén (JZC), con el objetivo de adecuar el ordenamiento interno en la distribución de responsabilidades y optimizar los procesos de trabajo, a fin de mejorar el funcionamiento del área;

Que para su correcto funcionamiento es necesario efectuar la creación de un total de dieciséis (16) cargos, un (1) cargo Médico General (MIG), un (1) cargo Odontólogo (PID), un (1) cargo Licenciado en Servicio Social (P1L), un (1) cargo Psicólogo (PIP), dos (2) cargos Licenciado en Enfermería (E1P), dos (2) cargos Administrativos (AAA), dos (2) cargos Auxiliar de Atención al Público (XAV), dos (2) cargos Auxiliar de Farmacia (X5F), un (1) cargo Asistente Dental (X5J), un (1) cargo Auxiliar de Estadística (XAD), un (1) cargo Auxiliar de Mantenimiento (XTY) y un (1) cargo Mucama (YMM);

Que corresponde dejar vacantes los puestos creados en la presente norma hasta tanto se haga efectivo el llamado a concurso para cubrir los mismos, autorizando al señor titular del Ministerio de Salud a instrumentar la ejecución de los llamados a concurso, determinando las bases y condiciones de los mismos;

Que mediante Decreto DECTO-2023-951-E-NEU-GPN, se establecieron las bases y condiciones para los concursos del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS);

Que por Ley 3476, se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS);

Que el Decreto N° 0183/18, establece que las designaciones o asignaciones de personal, en vacantes aprobadas o que se produzcan en el futuro, deberán ser autorizadas por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo;

Que la Ley 3481, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Provincial para el presente ejercicio, en su Capítulo II, Artículo 6°, determina que los cargos vacantes serán administrados por el Poder Ejecutivo y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o reemplazo del personal que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y personal que presta servicios esenciales;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, y de la Dirección Superior de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CRÉASE E INCORPÓRASE**, a partir de la firma de la presente norma, a la estructura orgánico-funcional del Hospital Villa El Chocón, el “Centro de Salud Llequen”, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia.

Artículo 2°: **CRÉASE E INCORPÓRASE** a partir de la firma de la presente norma, en la estructura orgánico-funcional del Hospital Villa El Chocón, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, aprobada mediante Decreto N° 2087/2003, el cargo que a continuación se consigna, con más las bonificaciones que le corresponden por Título IV, Artículo 142° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3476 y Decreto DECTO-2025-220-E-NEU-GPN (Bonificación por Responsabilidad Funcional de Conducción):

CANTIDAD	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SECUENCIA	BONIFICACIÓN
Un (1)	JZC	Jefe Centro de Salud – Llequen	A CONFIRMAR	0,5003 % del básico PF5

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que el servicio de “Jefe Centro de Salud – Llequen” dependerá de la Dirección del Hospital Villa El Chocón, de la Región Sanitaria Confluencia.

Artículo 4°: TRANSFIÉRANSE Y CONVIÉRTANSE los cargos que a continuación se mencionan:

Dieciséis (16) cargos de Jur.04 – S.A.E. - URP.05 - ACO.015 - Fin.01 - Fun.06 – Subf.00 - Inc.01 – Ppal.00 - ppar.00 – Fu.Fi.1111, en seis (6) cargos PF1, cinco (5) cargos AD1, cuatro (4) cargos AS1 y un (1) cargo OP1 de Jur.10 – S.A.L. – URP.38 - PRG.032 – Fin.03 – Fun.01 – Sf.02 – Inc.01 – Ppal.29 - ppar.00 – Spar.026 – FUFU.1111, del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: CRÉASE E INCORPÓRASE a partir de la firma de la presente norma, en la Planta Funcional del Centro de Salud Llequen, dependiente del Hospital Villa el Chocón de la Región Sanitaria Confluencia, los puestos que a continuación se detallan, con más las bonificaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley 3476, quedando vacantes hasta tanto se haga efectivo el llamado a concurso para cubrir los mismos:

Hospital Villa el Chocón, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia:

Un (1) puesto de “Médico General (MIG), con secuencia a confirmar”, Categoría PF1.

Un (1) puesto de “Odontólogo (PID), con secuencia a confirmar”, Categoría PF1.

Un (1) puesto de “Licenciado en Servicio Social (PIL), con secuencia a confirmar”, Categoría PF1.

Un (1) puesto de “Psicólogo (PIP), con secuencia a confirmar”, Categoría PF1.

Dos (2) puestos de “Licenciado en Enfermería (EIP), con secuencia a confirmar”, Categoría PF1.

Dos (2) puestos de “Administrativo (AAA), con secuencia a confirmar”, Categoría AD1.

Dos (2) puestos de “Auxiliar de Atención al Público (XAV), con secuencia a confirmar”, Categoría AD1.

Un (1) puesto de “Auxiliar de Estadística (XAD), con secuencia a confirmar”, Categoría AD1.

Dos (2) puestos de “Auxiliar de Farmacia (X5F), con secuencia a confirmar”, Categoría AS1.

Un (1) puesto de “Asistente Dental (X5J), con secuencia a confirmar”, Categoría AS1.

Un (1) puesto de “Auxiliar de Mantenimiento (XTY), con secuencia a confirmar”, Categoría AS1.

Un (1) puesto de “Mucama (YMM), con secuencia a confirmar”, Categoría OP1.

Artículo 6°: AUTORÍZASE la cobertura mediante concurso, de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en el Anexo **IF-2023-00814650-NEU-DESP#MS** aprobado por Decreto DECTO-2023-951-E-NEU-GPN, a los fines de cubrir los cargos creados mediante el Artículo 5° de la presente norma.

Artículo 7°: FACÚLTASE al señor titular del Ministerio de Salud a instrumentar la ejecución del llamado a concurso autorizado en el Artículo 6° de la presente norma y a establecer las bases y condiciones del mismo, previa intervención de la Comisión de Relaciones Laborales en los términos del Artículo 16° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT).

Artículo 8°: El gasto que demande la implementación de la presente norma será Imputada con cargo a: JUR.10 – S.A.L – URP.38 - PRG. 032 – Fin.03 – Fun.01 – Sf.02 – Inc.01 – Ppal. 29 y 10 – ppar.00– Spar.026 - FUFU.1111, del Presupuesto General Vigente.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.